AÑO 1.° Teruel 13 de Noviembre de 1880. Número 19.

LA UNION,

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un año. . . 6 pts.
Por un semestre. 3» 25.
Porun trimestre. 1» 75.

ANUNCIOS.

Los Sres. suscritores anunciarán gratis; los demás abonarán 10 cts. de pesetas por línea.

Una comision especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos.

PERIODICO DE 1.ª ENSEÑANZA.

COLABORADORES.

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Félix Villarroya.
Mariano Lúcia.
Nicolás Monterde.
José Eced.

D. Arturo Lasheras.
Ramon Pallarés.
Juan A. García.
Simeon Torres.
Leoncio Muñoz.
Alejandro Zanuí.
Francisco Estéban.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,

D. MIGUEL VALLÉS REBULLIDA.

REDACCION
y Administracion.
Plaza del Seminario 5.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Direccion.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

Se publica todos los meses en los dias 3, 13 y 23.

SUMARIO.

URGE REFORMA.

IV.

En la sociedad hay un cáncer que la corróe, un mónstruo que la devora: la ignorancia. Para librarla de enemigo tan terrible, ¿habráse de encomedar este cuidado á la severidad y rigor de las leyes? ¿Será preciso para extirpar el mal apelar al tormento ó al suplicio, medios eficaces tan solo para destruirla y degradarla? No; porque este sistema, seguido en otras épocas, no ha producido resultado positivo y ventajoso; solo si el embrutecimiento y un servilísimo ciego é idiota.

La proposicion que acabamos de sentar no es hija nuestra, no es un principio hipotético é ilusorio, nos la sugieren la experiencia de mil siglos y los hechos de otras tantas generaciones. Destruyendo no se edifica. La langosta no desaparecerá aniquilando los ejemplares que aparezcan; es preciso buscar su origen, investigar las causas que la producen y combatirlas radicalmente. Ni la represion, ni el castigo, ni la misma muerte, con su frio y repugnante sudario, serán bastantes á borrar del corazon social las huellas del crimen y la maldad. Los excesos del género humano constituido, ya en sociedad, ya en familia, no se corrigen por la fuerza de un poder arbitrario y déspota; se necesita otra cosa; es preciso trabajar por encontrar el origen ó fuente de donde brotan. El labrador que, después de plantados sus arbolillos, los cortase por torcidos, sin haberse ocupado préviamente de su cuidado y direccion, sería un bárbaro, un asesino, un destructor, en cierto modo, de la sábia Naturaleza. Lo mismo podemos decir del hombre. Su naturaleza no se debe oprimir y ménos aniquilar, debe educarse é instruirse. ¿Cómo? Lo diremos por más que nos cueste trabajo y vergüenza. Imitando la conducta que otras naciones observan con la primera enseñanza y con los encargados de difundirla, dando pan al Maestro de escuela y algo más que pan, para que pueda adquirirse los alimentos que necesita, para que pueda robustecer y enriquecer su espíritu. Es necesario pensar más de lo que se piensa en las escuelas primarias y destinar á su perfeccion y multiplicacion por lo ménos las sumas que se destinan á otros asuntos de menor importancia, sinó contrarios á la cultura de un pueblo civilizado y noble; en una palabra, es indispensable reformar la ley que rige sobre ésta importante materia en un sentido progresivo para la nacion y beneficioso para el Maestro.

Más no se presuma que, al expresarnos así, pretendemos afirmar que la enseñanza popular se halla del todo abandonada en España; si tal intentáramos faltaríamos á la verdad y seríamos además injustos y desagradecidos. En el presente siglo, y especialmente desde el año 1840, la primera enseñanza ha recibido notable impulso por parte de los distintos Gobiernos que

se han sucedido, y la ley de 2 Setiembre de 1857 que actualmente rige, merece grandes elogios. Con ella su ilustre Autor enjugó muchas lágrimas, y creó importantisimos establecimientos que han formado el corazon y el alma del Magisterio, y por su bondad llegó el astro de la ciencia á alumbrar hasta el más oscuro rincon de nuestro país. Y claro está que tan vigoreso impulso, tan buena semilla esparcida en terreno fértil y descansado, había de producir numerosos y ópimos frutos. Nadie puede dudar que el personal docente ha mejorado en grado sumo por causa de las Escuelas Normales; y que la prensa del Ramo ha conseguido hacerse tan fuerte y vigorosa que hoy yá puede asegurarse que cuenta con vida propia por la importancia, interés y respetabilidad que ha sabido conquistarse. Y, dicho se está, que mejorando el Profesorado, progresando la prensa, la cultura nacional, la instruccion del pueblo ha debido hacer tambien y ha hecho en realidad notables y rápidos adelantos. Sin embargo, en los años que median desde la publicacion de la citada ley hasta la fecha, la sociedad, el mundo moderno, ha resuelto trascendentales y soberbios problemas que hacen necesaria y precisa una reforma urgente y capaz de llenar el vacio creado por el movimiento ascendente de la humánidad en el camino de su perfeccion. Aquella ley sábia y protectora, aquel paso dado con tanto valor como abnegacion y que tanta honra y prez dió á España, ha perdido en parte su oportunidad.

Melchor Lopez.

(Se continurá.)

REGLAMENTO

de la Asociacion Nacional del Magisterio, aprobado por la Junta central en 27 de Setiembre de 1880.

CAPITULO PRIMERO.

Del objeto de la Asociacion.

Artículo 1.° La Asociacion Nacional del Magisterio se concretará, por ahora, á socorrer pronta y eficazmente á las viudas, hijos que no hayan salido de la patria potestad por matrimonio, mayor edad ó desempeño de algun cargo público retribuido, y padres de los asociados que fallecieren.

CAPITULO II.

De los Sócios.

Art. 2.° Podrán pertenecer á la Asociacion:

1.° Los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas.

2.° Los Profesores y Secretarios de las Escuelas Normales.

3.° Los Inspectores de primera enseñanza y Secretarios de las Juntas provinciales de Instruccion pública.

4.° Los Directores de los periódicos del ramo que apoyen el pensamiento.

5.° Las personas que desempeñen algun cargo oficial en la primera enseñanza.

Art. 3.° Para ser considerado como Sócio, bastará que el interesado lo solicite por medio de carta que deberá llevar su firma, dirigida á la Junta de partido, si estuviere constituida, á la provincial á falta de aquella ó á los Directores de los periódicos del ramo en defecto de ambas.

Los Presidentes de las Juntas de quienes se solicite el ingreso en la Asociacion, remitirán inmediatamente al interesado su nombramiento de Sócio.

Art. 4.° Todos los Sócios están obligados:

1.° A desempeñar gratuitamente los cargos para que sean elegidos por los asociados, á ménos que causas atendibles se lo impidan.

2.° A satisfacer una peseta mensual ántes del dia 30, cuya cantidad pueden dejar al Habilitado, entregar al Presidente de la Junta de Distrito, ó remitir, aunque sea en sellos, al Tesorero de la Junta Central para socorrer á las familias de los Sócios que fallecieren dentro de cada mes.

Si algun Sócio se inscribiera por más de la cantidad expresada, lo que de ésta exceda se unirá á los fondos que resulten sobrantes por suscricion ó donativos, despues de cubiertos los gastos de administracion.

Art. 5.° De todo lo que se recaude por suscricion en el mes que ocurra el fallecimiento de uno ó más Sócios se reservará el 25 por 100, y el 75 restante se repartirá inmediatamente entre las personas que á ello tengan derecho.

Art. 6.° Para el debido cumplimiento de lo que se previene en el anterior articulo, cuando falleciere algun asociado, los parientes de éste lo pondrán en conocimiento de la Junta de partido, quien lo comunicará á su vez á la provincial y central, indicando la persona que debe recibir el socorro y el pueblo de su domicilio.

Art. 7.° Los fondos que resulten sobrantes por suscricion ó donativos, despues de cubiertos los gastos de administracion, con más el 25 por 100 de que se habla en el artículo 5.°, se distribuirán proporcionalmente al final de cada año entre las familias de los Sócios fallecidos que hubieren percibido ménos.

Art. 8.° De todas las cantidades que la Asociacion entregue como socorro deberá reclamarse por las Juntas respectivas el correspondiente recibo, que pasará á poder del Tesorero de la Central.

Art. 9.° El Sócio que no abonase con la puntualidad debida la cantidad que se expresa en la disposicion 2.ª del art. 4.° de este Reglamento, perderá por completo todos sus derechos, y será dado de baja en la Asociacion.

CAPITULO III.

Del Gobierno de la Asociacion.

Art. 10. Para el Gobierno de la Asociacion habrá Juntas de distrito, Juntas provinciales y una Central que residirá en Madrid.

De las Juntas de Distrito.

Art. 11. Las Juntas de Distrito se compondrán de dos Maestros y dos Maestras residentes en la cabeza de cada partido judicial. Cuando no tuviese ésta suficiente número de asociados, se completará, si es posible, con Maestros ó Maestras del pueblo más inmediato.

Art. 12. Las Juntas de Distrito elegirán de entre los indivíduos que la componen, un Presidente y un Secretario.

Art. 13. Las obligaciones de las Juntas de Distrito serán:

1.° Admitir en la Sociedad á todo el que lo solicite, siempre que reuna las condiciones expresadas en el art. 1.° de este Reglamento, poniéndolo oportunamente en conocimiento de la Junta provincial.

2.° Cuidar de que los Habilitados remitan á su debido tiempo á la Tesorería Central las sumas que hubiesen recaudado de los Maestros para el socorro de las familias de los Sócios fallecidos.

3.° Poner en conocimiento de la Junta provincial el número de Sócios que fallecieren dentro de cada mes, antes de que trascurran los cinco primeros dias del mes siguiente.

4.° Celebrar sesion una vez al mes, por lo ménos, para tratar de los asuntos de la Asociacion.

Art. 14. El Presidente dirigirá las sesiones de la Comision y autorizará con su firma los nombramientos de los Sócios que pertenezcan á su distrito y toda la correspondencia oficial.

Art. 15. El Secretario abrirá un registro en que consten los nombres de todos los Sócios del distrito, con las anotaciones convenientes respecto al pueblo de su naturaleza, edad, estado y familia de los mismos, anotando tambien en dicho registro, con la claridad debida, las bajas que ocurran por defuncion ó por otro concepto.

Estenderá los oficios que ha de firmar el Presidente y llevará las actas de las sesiones de la Junta.

Art. 16. Los gastos de administracion que se originen, se abonarán á la Junta trimestralmente, para lo cual remitirá ésta á la Central, por conducto de la de provincia, la cuenta justificada de aquellos.

De las Juntas provinciales.

Art. 17. Las Juntas provinciales las formarán el Director y Regente de la Escuela Normal. el Inspector de primera enseñanza, el Secretario de la Junta provincial de Instruccion pública, un Maestro y dos Maestras por eleccion de los asociados, y los Directores de los periódidos del ramo que se adhieran al pensamiento.

Art. 18. Las obligaciones de las Juntas provinciales serán:

1.° Cuidar de que las Juntas de Distrito remitan por su conducto á la Central los datos que se determinan en la disposicion 3.ª del artículo 13 de este Reglamento, en el tiempo que en el mismo se previene.

2.° Examinar las cuentas de gastos de las Juntas de partido, y hallándolas conformes con sus justificantes, remitirlas á la Central.

3.° Reunirse en Junta dos veces al mes por lo menos, para ocuparse en asuntos de la Asociacion y procurar su progreso y engrandecimiento.

4.° Desempeñar las mismas funciones que las Juntas de partido, á falta de éstas, con sujecion á lo dispuesto en el referido art. 13.

Art. 19. Las Juntas provinciales, como las de distrito, elegirán de entre sus indivíduos un Presidente y un Secretario.

Art. 20. Las atribuciones de los Presidentes de las Juntas provinciales serán las mismas que las de los Presidentes de las Juntas de Distrito.

Art. 21. El Secretario llevará un registro de alta y baja de todos los Sócios de la provincia, con sujecion á los datos que le faciliten los Secretarios de las Juntas de distrito; redactará toda correspondencia oficial, que debe firmar el Presidente, llavará al corriente el libro de actas de la Junta, y tendrá á su cargo el archivo de la misma.

Art. 22. Las Juntas provinciales remitirán tambien trimestralmente á la central la cuenta de sus gastos debidamente justificados.

De la Junta Central.

Art. 23. Compondrán la Junta Central el Director, Secretario, un Profesor y el Regente de la Escuela Normal Central, los Ispectores provincial y municipal de primera enseñanza, el Secretario de la Junta provincial de Instruccion pública, seis Maestros y otras tantas Maestras residentes en Madrid, elegidos por los asociados y los Directores de los periódicos del ramo que secunden los fines de la Asociacion.

La Junta Central deberá:

1.° Ejecutar y hacer ejecutar cuanto se previene en este reglamento.

2.° Distribuir entre las familias de los Sócios que fallecieren las cantidades que mensualmente y durante el año se recauden, segun se previene en los artículos 5.° y 7.° del capítulo 2.°

3.° Comunicar á las Juntas provinciales y á las de distrito cuantas instrucciones sean necesarias para el mejor y más facil desempeño de su cometido.

4.° Aprobar las cuentas de gastos de las mencionadas Juntas y acordar su pago.

5.° Formar cada año una Memoria acerca del estado y progreso de la Asociacion en que conste la inversion que se haya dado á los fondos de la misma.

Esta Memoria se publicará y repartirá á todos los Sócios, despues de aprobada por la Junta.

6.° Examinar y aprobar, si la hallase justificada, la cuenta general que debera presentar al terminar el año la Tesorería Central.

Art. 24. La Junta Central tendrá un Presidente, dos Vice-presidentes, un Contador, un Tesorero y dos Secretarios, que serán nombrados por aquella de entre los indivíduos que la componen.

Art. 25. El Presidente de la Junta Central lo será de la Asociacion.

Art. 26. Es de su especial encargo: 1.° Cuidar de que se observe el Reglamento. 2.° Dirigir las sesiones que presida. 3.° Despachar todos los asuntos de pura tramitacion y que no necesiten la intervencion de la Junta. 4.° Convocar á junta cuantas veces lo reclamen los asuntos de la Asociacion.

Art. 27. Los Vice-presidentes sustituirán al Presiderte siempre que éste no pueda desempeñar su cargo.

Art. 28. El Contador y Tesorero de la Junta Central ejercerán las funciones de Contador y Tesorero generales de la Sociedad y desempeñarán sus cargos en la forma que la Junta determine.

Art. 29. El Secretario llevará el acta de todas las sesiones que celebre la Junta. Redactará, oyendo al Contador y Tesorero, la Memoria anual que se menciona en la disposicion 5.ª del art. 23 de este Reglamento. Llevará la correspondencia oficial de la Junta. Cuidará de que los papeles y documentos pertenecientes á la Asociacion estén siempre perfectamente ordenados y clasificados, y desempeñará además otros trabajos que la Junta le encomiende, siempre que sean propios del cargo que ejerce.

Art. 30. El segundo Secretario sustituirá al primero cuando éste no pueda desempeñar sus funciones.

Art. 31. Las Juntas se renovarán anualmente por el mes de Enero, debiendo quedar constituida en la primera quincena de dicho mes. Las elecciones de indivíduos para los cargos amovibles de aquéllas se harán por votacion secreta.

Art. 32. Pueden ser reelegidos en sus cargos los indivíduos de las Juntas.

CAPITULO IV.

De los fondos de la Asociacion.

Art. 33. Los fondos de la Asociacion consistirán:

1.° En la cuota mensual que deberá abonar cada Sócio.

2.° En las cantidades que se obtengan por subvenciones y donativos.

Art. 34. Estos fondos estarán depositados á cuenta corriente en el Banco de España hasta la época anual de su distribucion.

Artículo adicional. Este Reglamento empezará á regir desde 1.° de Noviembre próximo.

Madrid 27 de Setiembre de 1880.

El Presidente, Jacinto Sarrasí.—Los Vicepresidentes, Valentin María Mediero, Emilio Ruiz de Salazar.—El Tesorero, Rafael Monroy. El Contador, César Eguílaz.—Los Secretarios, Vicente Regulez, José María Lopez.—Vocales, Micaela Ferrer, María Engracia Rotllan, Matilde Martinez, Luciana Casilda Monreal, Adriana de la Peña, Ramona Ruiz Paton, Pedro Pleguezuelo, Francisco sobrino, Pedro Izquierdo Ceacero, Bonifacio Catellanos, Julian Lopez Gandial, Manuel Cortés y Cuadrado, Agustin Salmeron, Lucas Zapatero.

Causas y peligros de las actitudes viciosas de los niños de ambos sexos durante la escritura, el dibujo ó la costura.

Considerando de una notoria importancia la popularizacion de los consejos higiénicos en todas las clases sociales como una verdadera garantía para el bienestar de los individuos, creemos de suma utilidad la aplicacion de los sábios preceptos de la higiene, y en su virtud nos proponemos tratar de este punto en diversos artículos. Una de las cuestiones que ha llamado recientemente y con sobrada justicia la atencion de los higiénistas, es el estudio de las actitudes que cuotidianamente y por un tiempo bastante prolongado, se obliga á guardar á los niños de ambos sexos en la escritura, el dibujo ó en la costura, y las que al cabo, determinan desviaciones del esqueleto en el mismo sentido de la actitud guardada. En tal concepto, es de gran trascendencia principalmente llamar la atencion de los Profesores de Instruccion primaria acerca de este punto higiénico, para que lo estudien cual se merece, y asesorándose de los médicos, adopten los procedimientos más conformes con la conservacion de la salud de sus educandos, evitando en cuanto sea posible la deformacion y desviaciones consecutivas á las actitudes viciosas.

En comprobacion de lo expuesto, nada consideramos más útil que el trascribir las conclusiones de una notabilísima Memoria presentada en 3 de Setiembre de 1878 á la Academia de Medicina de París, por el Dr. Dally acerca de las causas y mecanismo de las referidas deformaciones. Dice el citado autor: el equilibrio estático del cuerpo en la estacion bipeda, así como cuando se está sentado ó glútea, es mantenido por la sola resistencia de los tejidos elásticos y

de los huesos, teniendo al suelo por punto de apoyo, miéntras que la potencia es representada por el peso de las partes del cuerpo situadas por encima del lugar de insistencia, no interviniendo los músculos sino para llevar, ó conducir de nuevo la línea de inclinacion en la vertical del centro de gravedad. Cuando los músculos determinan y conservan una actitud no equilibrada, no es por su propia accion, sino por la gravedad, obrando sobre los sitios de resistencia fuera de los centros normales, y principalmente sobre los cartílagos y ligamentos, es como una actitud que no es la del equilibrio normal, puede producir una deformacion. En los casos en que el peso del cuerpo se reparta igualmente sobre ámbos piés, puede determinarse bajo la influencia de la carga y en los casos de ser débiles los medios de resistencia, deformaciones que se traducen por el aumento del rádio de curvaturas normales antero posteriores, ya por la inclinacion anterior de la pélvis, ó bien por la extension forzada del fémur sobre la cavidad cotiloidea. En la estacion sentada, ó glútea bisizquiática, con igual representacion del peso del cuerpo sobre los dos puntos de apoyo dichos, se corrigen los efectos de la estacion bipeda prolongada, si se tiene cuidado de permitir á los lomos y dorso el encorvarse ligeramente hácia atrás, de modo que se produzca una corvadura sacro-cervical. Por el contrario, los efectos mecánicos de la estacion glútea prolongada, se determinan en la misma direccion que los de la estacion bipeda, conduciendo á iguales deformaciones si no inclinamos la pélvis hácia adelante.

En la estacion unípeda, el peso que hay que soportar se eleva al doble del que pueden sostener una de las sinfisis sacro-ilicas, ó una de las cavidades cotiloideas; en su vista, esta actitud conduce á una inclinacion, con torsion lateral doble de las vértebras lumbares, y de la pélvis alrededor del eje del cuerpo, y repetida con frecuencia y conservada por mucho tiempo, determina una escoliosis sacro-lumbar primitiva y de formacion coxofemoral. La posicion sentado sobre una sola nalga, ó sea la monoizquiática, ocasiona las mismas consecuencias mecánicas, pero del lado opuesto, y la cadera derecha experimenta iguales efectos que en la estacion glútea izquierda. Estas viciosas actitudes son demasiado frecuentes; la glútea izquierda es aún recomendada por la mayoria de los preceptores y en los métodos de escritura; es instintiva cuando se utiliza habitualmente la mano derecha; está favorecida por la moda, y es más frecuente y prolongada en las niñas, las cuales permanecen de ordinario por más tiempo sentadas que los varones, explicándose por este hecho la mayor frecuencia de las deformaciones del raquis en las niñas.

Las deformaciones crónicas del esqueleto tienen lugar las más veces en la segunda infancia y en un periodo en el que las fuerzas elásticas no han adquirido aún un desarrollo proporcional al aumento del peso del cuerpo, habiendo entónces motivo suficiente para vigilar la actitud de los niños miéntras sean escolares, y prescribirles si fuera necesario el reposo horizontal por una ó dos horas, con el fin de evitar el cansancio; y por último, en los casos en que las deformaciones del esqueleto resulten primitivamente de un trastorno patológico local, sometidas, en cuanto á su configuracion definitiva, a las leyes de las pesantes modificadas por la variacion de lugar de los centros normales de resistencia. Por los datos expuestos, se habrá podido comprender la suma importancia de una enseñanza pedagógica especial como cuestion profiláctica que jamás se debe desatender.

(De la *Revista Popular de Conocimientos Utiles.*)

BIBLIOGRAFÍA.

—

Almanaque de la Ilustracion para el año 1881 se titula el que acabamos de recibir, remitido por sus Editores á quienes damos las más expresivas gracias por esta deferencia.

Con dificultad se hallará otra publicacion de este género, entre los millares que se han dado á luz para el año próximo, que reuna las excelentes condiciones del que nos ocupa. Además del Año religioso y astronómico y del santoral, contiene el Almanaque marítimo que consiste en los retratos, biografías y facsímiles de los marinos españoles más eminentes que florecieron durante los siglos 16, 17 y 18; los retratos de SS. MM. D. Alfonso y D.ª María Cristina; los de Mr. Lesseps é individuos que componen la Comision de estudios para la apertura del canal interocceánico; el de D. Antonio Cánovas del Castillo y otros varios, con una porcion de preciosos grabados, copias de ricos y suntuosos monumentos y de cuadros de verdadero mérito.

En su texto hemos encontrado preciosos artículos de todo género debidos á las plumas de los mejores escritores de nuestra época, y riquísimas poesías.

Limpieza, claridad y elegancia en la parte tipográfica; precision y finura sin igual en los grabados y otras muchas condiciones dignas de aprecio caracterizan al Almanaque de la Ilustracion para el año 1881, pudiéndose afirmar en su vista que sus Editores no han perdonado medio ni gasto de cuantos han creido podian conducir á hacerlo interesante y digno de los suscritores á la notabilísima publicacion titulada *La Ilustracion Española y Americana*, y que han llenado con usura su levantado objeto.

Al ilustrado Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de Zaragoza, D. Ramon Torres y García debemos el obsequio de un ejemplar de su librito titulado *Nociones de Agri-*

cultura para las escuelas de 1.ª enseñanza, compuesto en union de D. Ramon Casal, catedrático del Instituto de la Coruña.

Hoy que ya no es privilegio exclusivo la *Cartilla Agraria* del Sr. Olivan, podemos adoptar, para la enseñanza de tan importante asignatura, la obra de cualquier otro autor, siempre que esta figure en la lista de las aprobadas para texto, entre las cuales se cuenta la de nuestro respetable amigo Sr. Torres. Escrita esta por un método interrogativo catequistico, se acomoda perfectamente á la inteligencia infantil y deja siempre paso libre á las explicaciones del Profesor. Trata de las condiciones de los terrenos y del mejoramiento de estos; de los instrumentos de Agricultura; de las labores, de los abonos y su aplicacion, de las siembras, escardas, y riegos; de los barbechos y de la alternativa de cosechas; del cultivo de las varias plantas cuyos frutos se cosechan en nuestros climas, de las textiles y de las de prado; de las labores de huerta, y se detiene especialmente en la plantacion y aprovechamiento de los árboles y arbustos, sus ingertos, podas etc.

Pero lo que en nuestro concepto hace más interesante la obrita de los Sres. Torres y Casal es el apéndice que contiene con el título de Industria agrícola; en el cual se trata sencilla y claramente la fabricacion de los vinos, la extraccion del aceite de olivas y la obtencion de la manteca, queso, miel, cera y seda, y termina con la manera de criar provechosamente las aves llamadas de corral, las palomas y los conejos.

Altamente recomendable encontramos esta obrita cuya adquisicion encarecemos á nuestros estimados suscritores.

El conocido librero editor de Madrid don Manuel Rosado ha prestado al Magisterio de España un importante servicio con la obra que acaba de publicar titulada *Los Mil treinta y un problemas*.

Dificilmente se encontrará otra que más auxilie al Profesor en la enseñanza de la Aritmética. En ella se hermanan de tal modo la teoría y la práctica, que no hay más que pedir.

En otro lugar de este número encontrarán más detalles nuestros apreciables abonados, que no deben privarse de poseer un ejemplar, por lo menos, de la referida obra.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GFNERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.
AGRICULTURA É INDUSTSIA.

Primera Enseñanza.

Al Gobernador de la provincia de Soria digo hoy lo que sigue:

«En vista de la consulta de esa Comision provincial que V. S. remite en 22 de Setiembre anterior, á fin de que se determinen los fondos de que deben satisfacerse las dietas devengadas por el Inspector de 1.ª enseñanza en las visitas extraordinarias pedidas por las Juntas locales del ramo á los Ayuntamientos; teniendo en cuenta lo prevenido por las disposiciones vigentes, esta Direccion general se ha servido resolver: 1.º Que las referidas dietas deben abonarse con cargo al presupuesto municipal de los pueblos que soliciten dichas visitas, no debiendo las Juntas de Instruccion pública acordarlas, hasta tanto que los Ayuntamientos hagan constar que bien en el capitulo de imprevistos, bien en otro cnalquiera de su presupuesto, cuenta con el crédito necesario para satisfacer dichas dietas, y que existe en la Depositaria municipal la cantidad suficiente al efecto: 2.º Que las dietas que devenguen aquellos funcionarios en las visitas extraordinarias mandadas girar ya por esta Superioridad, ya por las Juntas de Instruccion pública, serán abonadas con cargo al presupuesto provincial: 3.º Que V. S. adopte las disposiciones oportunas para que los Ayuntamientos de esa provincia que pidieren directamente las visitas extraordinarias, abonen inmediatamente al Inspector las dietas que ha devengado en ellas, bien con cargo al capitulo de imprevistos de su presupuesto, bien formando uno adicional: y 4.º Que lo dispuesto en esta órden sirva de regla general en la materia para lo cual se trasladará á todas las Juntas de Instruccion pública.»

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.—Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública de....

En vista de una instancia de D. Manuel Aranda y Mena, Maestro de la Escuela de párvulos de Pedroñeras, esta Direccion general se ha servido declarar: que no existe incompatibilidad entre el ejercicio del cargo de Maestro y el de la profesion de farmacéutico, siempre que no se desatiendan las funciones de aquél.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1880.—El Director general interino, B. de Covadonga.—Señor Presidente de la Junta de Instruccion pública de Cuenca.

Por ser contrario á lo dispuesto en la órden de 24 de Setiembre de 1875 y de acuerdo con lo informado por V. S. y la Junta de Instruccion pública de Badajoz, esta Direccion desestima la instancia de D.ª Teresa Capilla y Bueno, auxiliar de la escuela elemental de niñas del Hospicio de dicha ciudad, en solicitud de que

se le tenga en cuenta para los ascensos en su carrera el aumento que á su sueldo le ha concedido la Diputacion de la referida provincia. Madrid 11 de Mayo de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.—Ilustrísimo Sr. Rector del distrito universitario de Sevilla.

SECCION DE NOTICIAS.

Para que nuestros lectores sepan de lo que son capaces ciertos ayuntamientos de nuestra provincia y no fien sus intereses á la palabra de un Alcalde por mas respetable que parezca, debemos hacerles saber que en un pueblo, cuyo nombre no es del caso, el Ayuntamiento abonaba al Profesor las sumas que iba devengando por concepto de personal, y él, á instancias del Alcalde ó de la corporacion, les prestaba recibos de las correspondientes al material, sin percibirlas; recibos que el Habilitado formalizaba sin incoveniente. Pero llegado el caso de tener que rendir el Profesor cuentas del material, el Ayuntamiento le ha hecho cargo de todas las sumas que supuestamente dió por recibidas, de las cuales no ha podido datarse, por lo que se le ha exigido el reintegro.

Mucho celebraríamos que nuestro comprofesor encuentre medio de probar que el Ayuntamiento le exige devuelva lo que realmente no ha recibido segun afirma.

Por fin tendrémos Escuelas Normales Superiores desde el próximo curso; pues la Excelentísima Diputacion reunida el dia 8 del actual, lo acordó así á peticion de la M. I. Junta provincial de Instruccion pública cuya exposicion ya conocen nuestros lectores. Quiera Dios que *en el año de plazo que nos queda no mueran el rey el asno ni la Diputacion*, pues ya es hora de que se reinstalen aquellos importantísimos centros de enseñanza. Los Sres. Diputados don Bartolomé Estéban y D. Constantino Hernandez tomaron una parte muy activa en el asunto, por lo cual les damos las más expresivas gracias.

Como resultado del expediente incoado por nuestro estimado colaborador D. Ignacio Vilalela, Maestro que fué de Terriente, en reclamacion de las retribuciones devengadas durante el tiempo que desempeñó la escuela de dicho pueblo, el Sr. Gobernador ha dispuesto le sean abonadas en un plazo de quince dias, en atencion á que la deuda, por más que sea ya antigua, pues corresponde á los años 1869 al 72, es tan justa como legal.

Aplaudimos tanto como se merece esta disposicion que viene á darnos una prueba más del celo é interés de nuestra digna Autoridad civil en pró de los Mentores de la niñez.

Los Ayuntamientos de los pueblos de Cubla, Riodeva, Villel, Tramacastiel, Rubiales y algunos otros, han sido apremiados por su morosidad en el pago de las atenciones de primera enseñanza.

Deseamos que sufran la misma suerte Bronchales, Noguera, Tormon y otros varios que nos consta se hallan en descubierto, apesar de las excitaciones que se les han hecho.

Aplaudimos sin reserva el celo del Ayuntamiento de Villastar, el cual en atencion á los brillantes resultados de la enseñanza en la escuela que se halla dirigida por el infatigable profesor D. Manuel Belmonte, ha acordado *motu proprio* aumentar en 150 pesetas la consignacion que este venia percibiendo por concepto de retribuciones; y con tal motivo felicitamos de corazon á nuestro amigo porque ha visto retribuidas en parte sus extraordinarias fatigas.

El Magisterio Aragonés da cuenta de que D.ª Flora Ramos ha sido recientemente aprobada en nuestra provincia para ejercer el Magisterio en escuelas incompletas. Como no conocemos entre las aprobadas ninguna que se llame así, nos parece que nuestro estimado colega ha debido padecer alguna equivocacion involuntaria.

Durante la primera decena del presente mes han ingresado en la caja de la Administracion económica de esta provincia 4147 pesetas 80 céntimos para atenciones de 1.ª enseñanza correspondientes á los pueblos de Peralejos, Jabaloyas, Santa Eulalia, Aldehuela, Castralvo, El Pobo, Campillo, Saldon, Villastar, Villalba baja, Monteagudo y Corbalan.

En su consecuencia los profesores interesados en el percibo de dicha suma que aún no han recibido la parte que les corresponde, pueden disponer de ella cuando gusten, pues obra en poder del Habilitado.

El Ayuntamiento de Cosa, pueblo del distrrto administrativo de Calamocha y el de Loscos del de Blesa, tambien han ingresado en esta Administracion económica cantidades para atenciones de 1.ª enseñanza.

Aunque, para que lo conozcan nuestros lectores, hemos publicado segun ofrecimos el Reglamento de la Asociacion Nacional del Magisterio, no podemos menos de copiar de la Reforma el siguiente suelto que hacemos nuestro en todas sus partes.

«*La Defensa* sabe perfectamente que á nosotros nos es muy simpática la idea de la Asociacion del Magisterio, y que venimos guardando para con la Junta, que no reconocemos por cuestiones de procedimiento legal, una actitud tan prudente como reservada; y esto creemos que nos autoriza para decirle, con la con-

fianza de buenos compañeros, que no está justo nuestro colega en los durísimos ataques personales que dirije al Sr. Creixach, Director de *La Apología*. No conocemos al Sr. Creixach; pero sabemos por referencias, que es un sacerdote dignísimo y un profesor sumamente ilustrado de la Escuela Normal de Valencia, acreedor á la estimacion de todos cuantos se interesan por el bien y la cultura de los pueblos.

La Apología, en uso de un derecho que fuera ocioso negar, preguntó á todos los periódicos del ramo de esta capital, y lo preguntó con formas corteses y templadas, si era ó no cierto que el Sr. D. Santos Robledo no habia firmado la circular de la Junta directiva de la Asociacion Nacional del Magisterio. Pudo *La Defensa* callarse si no queria contestar, ó contestar lisa y llanamente á la verdad, sin entrar en apreciaciones personales delicadísimas, que nunca deben tener cabida en los periódicos. Pero, abandonar la cuestion principal que es la de la firma, para decir que si *La Defensa* fuese Obispo de Valencia recogería las licencias al Sr. Creixach, Director de *La Apología*, sobre que nos parece un insulto gravísimo, que pudiera dar lugar á una demanda de oficio, ni esclarecerá el punto dudoso de que el Sr. Robledo haya firmado la circular, ni puede favorecer á esa misma Asociacion que se trata de crear. El Sr. Creixach ha tratado y trata en sus escritos, un asunto puramente civil, que nada tiene que ver con las funciones del sacerdocio, y ejercita un derecho que la ley de imprenta concede á todos los españoles. ¿Qué diria *La Defensa* si *La Apología* hubiese escrito que, en el caso de ser Ministro de Fomento, recogería su título al Sr. Zapatero? Nosotros mismos, que aspiramos á poner paz y concordia en toda la prensa del ramo, hubiéramos condenado las palabras del Sr. Creixach, como condenamos las de sus competidores, á quienes hacemos la justicia de creer que han obrado con demasiada impremeditacion, pero sin ódio en los corazanes.

La Defensa y *La Apología* son dos revistas muy ilustradas, que saben y pueden contender sin necesidad de venir á las manos de esa; ámbas estan redactadas por Maestros, y obligadas á demostrar que saben conducirse sin traspasar jamás los límites de las conveniencias sociales.

ANUNCIOS.

OBRA NUEVA.

LOS MIL TREINTA Y UN PROBLEMAS DEDICADOS AL MAGISTERIO ESPAÑOL,

por

D. Cárlos Alvarez Malgorri.

Anunciada esta obra hace tiempo bajo el título de *Complemento de todas las aritmética,* la ofrecemos hoy al Profesorado como un libro consultor y práctico en el ejercicio de sus funciones. La enseñanza con dicha obra se hace más fácil ahorrando al Profesor el cansancio mental en aulas y exámenes. Todos los problemas tienen su solucion al pié y van precedidos de la parte teórica: versando sobre los usos comunes de la vida. A dicho libro, que es útil asimismo á toda persona estudiosa, y que hace innecesarias las aritméticas, le hemos unido una obrita de D. Eusebio Freixá que viene á completar el tomo más necesario y escogido de la biblioteca de la clase profesional citada. Auguramos muy buen éxito á la misma con la adquisicion de tan importante libro que se se vende en el establecimiento de D. M. Rosado; Editor, Puerta del Sol, 9, Madrid, al precio de 16 rs. ejemplar, franco de porte.

Guía matemático--práctica para todos, prontuario del comercio y de la industria; memorandum del empleado y del estudiante, necesario al agricultor, propietario y á toda persona de negocios por el mismo autor. Un tomo en 8.° cartoné 7 rs. franco de porte.

NUEVO ESTABLECIMIENTO.

IMPRENTA Y LIBRERIA

á cargo de Marin, Molis y Castillo.

San Juan 35.

Páginas de la infancia; por D. Angel Terradillos, ejemplar 4 rs. docena 42, encuadernadas á la holandesa.

Lecciones escogidas, ejemplar 4 rs. docena 42.

El amigo de los niños, por el Abate Sabatier, con láminas, ejemplar 4 rs. docena 42.

El Buen Fridolin, ejemplar 5 rs. docena 42.

Educacion de la infancia, lecciones en forma de diálogo, ejemplar 4 rs. docena 42.

El Faro infantil, opúsculo de Religion y moral por D. Buenaventura Guillem y Crespo ejemplar 4 rs. docena 42.

Aritmética ó esposicion de las principales definiciones y reglas para resolver las operaciones del sistema métrico decimal, ejemplar 4 rs.

Imp. de LA CONCORDIA, á c. de Marin, Molis y Castillo.
San Juan 35.